

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE GESTIÓN, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2017, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 4 de agosto de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, Sr. Rafael Climent González, solicitando la emisión del Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Gestión, Modernización y Promoción de las Áreas Industriales de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley, entre otros, se ha remitido a esta Institución la Resolución del Conseller de inicio del procedimiento de elaboración, el Informe de necesidad y oportunidad, la Memoria económica, el Informe de coordinación informática, el Informe de impacto de género, el Informe de impacto sobre la infancia y adolescencia, el Informe de competitividad, las alegaciones de las Consellerias y de Presidencia, las alegaciones de la Direcció General de Sector Públic, Model Econòmic i Patrimoni, las alegaciones de la Direcció General de Pressupostos, las alegaciones de la Direcció General de Tributs i Joc, las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia por las organizaciones sindicales UGT-PV y CCOO-PV, por las Cámaras de la Comunitat Valenciana, por la Cámara de Alicante, por la Federación de Polígonos Empresariales de la Comunitat Valenciana (FEPEVAL), por el Colegio de Registradores de España, por la organización empresarial Confederación Empresarial Valenciana (CEV), por la Confederación Empresarial de La Vall d'Albaida (COEVAL), y por la Plataforma por la Reindustrialización Territorial (COEVAL-FEDAC-IBIAE), el Informe de la Direcció General d'Indústria i Energia sobre las alegaciones de la Consellerias y el trámite de audiencia, el Informe de la Direcció General de Pressupostos, el Informe de la Abogacía de la Generalitat, el Informe de la Intervención General, así como el Certificado del Acuerdo del Consell.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Política Industrial, a la que se dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 29 de agosto de 2017, se reunió la comisión para elaborar el borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Gestión, Modernización y

Promoción de las Áreas Industriales de la Comunitat Valenciana, texto que fue expuesto en dicha sesión por Diego Maciá Antón, Director General de Industria i Energía.

Nuevamente, los días 4 y 7 de septiembre de 2017, se volvió a reunir la comisión, para continuar con la elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Gestión, Modernización y Promoción de las Áreas Industriales de la Comunitat Valenciana.

Este borrador de Dictamen fue elevado al Pleno extraordinario del día 11 de septiembre de 2017 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley, objeto del presente Dictamen, consta de Exposición de Motivos, 43 artículos, distribuidos en Título Preliminar, cuatro Títulos y sus correspondientes Capítulos, siete Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se constata que esta Ley se articula en coherencia con los principales instrumentos de planificación económica, territorial e industrial vigentes en nuestra Comunitat. Por un lado, desarrolla la Estrategia de Política Industrial y por el otro, se coordina con la Estrategia Territorial, que establece un modelo de desarrollo sostenible y recomienda la existencia de suelo industrial donde se pueda aprovechar la posición geográfica estratégica y las infraestructuras presentes y futuras de nuestro territorio para incrementar la productividad y competitividad de los sectores económicos y para atraer nuevas empresas, lo que supone un paso decisivo en el proceso de modernización impulsado por el documento de bases y elementos orientadores para la transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana.

Además, en el marco normativo vigente, se ha demostrado la necesidad de crear nuevos instrumentos que faciliten la regeneración de las áreas industriales, su promoción económica y el incremento de la oferta de servicios adicionales en las mismas, ya que es la mejor manera de reforzar la capacidad de las áreas industriales existentes en la Comunitat Valenciana para competir en un mercado cada vez más global. En este sentido, esta Ley de Gestión, Modernización y Promoción de las Áreas Industriales de la Comunitat Valenciana viene a responder a estas necesidades estableciendo medidas para impulsar la mejora de la calidad del suelo industrial, así como para facilitar que los dos agentes principales que actúan sobre el mismo, las administraciones públicas y las personas titulares colaboren de forma coordinada en la creación, conservación, mantenimiento y modernización de los servicios públicos, así como en el desarrollo de servicios adicionales de valor añadido. En definitiva, esta ley busca atribuir a las nuevas Entidades un papel decisivo en la consecución de un objetivo público de gran importancia, como es la gestión y la modernización de unas áreas estratégicas para el desarrollo industrial sostenible y competitivo.

El **Título Preliminar “Objeto y ámbito de aplicación”**, artículos 1 a 3, regula el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones, así como los objetivos de la Ley.

El **Título Primero “Entidades de Gestión y Modernización de las Áreas Industriales”**, con los artículos 4 a 28, contiene 2 capítulos. El **Capítulo I “Disposiciones generales”** artículos 4 a 16, con trece artículos regula la naturaleza y el régimen jurídico, los sujetos integrantes, las funciones, la legitimación y contenido de la solicitud de constitución, los estatutos, la negociación del convenio, la aprobación provisional, la asamblea de ratificación, la autorización de la constitución y la firma del convenio, la publicidad y registro, el periodo de vigencia, las obligaciones de las personas titulares y el cumplimiento de las mismas. El **Capítulo II “Régimen de organización y funcionamiento”**, artículos 17 a 28, con doce artículos recoge los órganos de la Entidad, la Asamblea General, con sus funciones, la petición de dotaciones, infraestructuras o servicios adicionales, los coeficientes de participación en la Entidad y el régimen de acuerdos de la Asamblea General, la impugnación de estos acuerdos, la elección de la Junta Directiva y sus funciones y régimen de funcionamiento, la Presidencia de la Entidad, la Gerencia, los recursos económicos de las entidades de Gestión y Modernización y la disolución de la Entidad.

El **Título Segundo “Clasificación y Mapa de las Áreas Industriales”** con los artículos 29 a 37, con nueve artículos trata las categorías de las áreas industriales, con el área industrial básica, la consolidada y la avanzada, el procedimiento para la clasificación, la actualización de los servicios para su categorización, el mapa de áreas industriales de la Comunitat Valenciana, los enclaves tecnológicos y la promoción de los mismos.

El **Título Tercero “Modernización y Promoción Exterior de las Áreas Industriales Clasificadas”** artículos 38 a 40, con tres artículos aborda las ayudas para la mejora de las áreas industriales, la prioridad de las infraestructuras en áreas industriales clasificadas y la promoción exterior de las Áreas Industriales Avanzadas.

El **Título Cuarto “Marca de Calidad Municipio Industrial Estratégico”**, artículos 41 a 43, con tres artículos regula el reconocimiento como Municipio Industrial Estratégico, el procedimiento de declaración y la revocación de la marca de calidad.

La **Disposición Adicional Primera** recoge la asimilación a la condición de comisión promotora de las entidades urbanísticas de conservación, las agrupaciones de interés urbanístico, las asociaciones empresariales, las Comunidades de propietarios y otros órganos o Entidades que agrupen a personas titulares de inmuebles en suelo industrial.

La **Disposición Adicional Segunda** trata la prioridad de solicitudes, en caso de concurrencia de solicitudes de varias comisiones promotoras sobre una misma área industrial.

La **Disposición Adicional Tercera** aborda la subrogación de las nuevas entidades de Gestión y Modernización en relación a las entidades urbanísticas de conservación, las agrupaciones de interés urbanístico, las asociaciones empresariales, las Comunidades de propietarios y otros órganos o Entidades que agrupen a personas titulares de inmuebles en suelo industrial, que ya gestionen áreas industriales.

La **Disposición Adicional Cuarta** regula la modificación del artículo 13 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, en concreto, la adición de un punto 4 en lo relativo al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que viene a establecer los beneficios fiscales.

La **Disposición Adicional Quinta**, dispone el seguimiento por el Observatorio de la Industria y los Sectores Económicos Valencianos de la evolución y promoción de las Áreas Industriales en la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Adicional Sexta** regula la tramitación de entidades de gestión y modernización para áreas industriales supramunicipales.

La **Disposición Adicional Séptima** recoge el procedimiento para la ampliación del área industrial clasificada e incorporación a la entidad de gestión y modernización existente.

La **Disposición Final Primera** se refiere al desarrollo reglamentario donde se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones reglamentarias requiera el desarrollo y ejecución de esta ley.

La **Disposición Final Segunda** establece la aprobación de un modelo de estatutos de las Entidades de Gestión y Modernización de Área Industrial.

Y la **Disposición Final Tercera** establece que la presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la inclusión en el Anteproyecto de Ley de la figura del "*Municipio Industrial Estratégico*", y considera conveniente incorporar un elemento adicional que pueda servir de soporte a la necesaria coordinación supramunicipal para el desarrollo de otras sinergias industriales de carácter supralocal. La organización del territorio industrial debe plantearse a todos los niveles de la reflexión estratégica, siendo el ámbito local la demarcación básica de planificación. Entre los ámbitos local y regional existen otras escalas intermedias, como las demarcaciones supramunicipales o comarcales, que desempeñan funciones críticas en el buen desarrollo de los procesos industriales. Asimismo, tratándose de agrupaciones de carácter voluntario se propone un sistema

flexible tanto de creación como funcionamiento, basado en la idea de gobernanza y en mecanismos que permitan hacer operativas las iniciativas conjuntas de colaboración.

Por otro lado, el índice del Anteproyecto de Ley, al referirse al artículo 37 lo denomina como *“Incentivos en los enclaves tecnológicos”* y en el cuerpo de la ley este artículo aparece con la denominación *“Promoción de los enclaves tecnológicos”*, por lo que se debería adecuar la denominación correcta en el texto. Del mismo modo, los artículos 41 a 43 del Título Cuarto *“Marca de Calidad Municipio Industrial Estratégico”* aparecen con denominaciones distintas en el índice y en el cuerpo de la Ley, por lo que debería ajustarse la pertinente denominación.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 31. Área Industrial Consolidada

El Comité estima que las Áreas Industriales Básicas para poder obtener la clasificación de Área Industrial Consolidada deberían contar con las tres dotaciones descritas en las letras a), b) y c) de este artículo y disponer, además, con *al menos cuatro de las dotaciones adicionales descritas en las letras d) a l), siendo obligatorias las recogidas en el apartado j), es decir, la elaboración e implantación de un Plan de seguridad y emergencia para el área industrial, y en el apartado k), elaboración e implantación de un Plan de movilidad sostenible, si bien en este caso la obligatoriedad de su implantación debe estar condicionada a la ubicación geográfica del área industrial, así como a la conjunción de una masa crítica de empresas y una demanda suficiente por parte de las potenciales personas usuarias.*

En relación a este último punto, el Comité ha elaborado un *“Informe sobre la movilidad sostenible en la Comunitat Valenciana”*, aprobado por el Pleno del CES-CV el día 14 de diciembre de 2015, disponible en su página web www.ces.gva.es en el que se hace hincapié en la importancia de la accesibilidad y movilidad a los centros de trabajo y a la forma de acceso y de comunicación en relación a los polígonos más importantes o grandes polígonos, los centros de logística, los puertos y los aeropuertos. En dicho informe se concluía, entre otros aspectos, que un buen acceso a los centros periféricos industriales garantiza mejores índices de seguridad, reducción del tiempo en los desplazamientos y un mejor comportamiento ambiental.

Artículo 32. Área Industrial Avanzada

En este artículo, el CES-CV propone la siguiente redacción al primer párrafo:

“Se clasificarán como Áreas Industriales Avanzadas, aquellas áreas industriales que, además de reunir los requisitos para ser consideradas Áreas Industriales Consolidadas, cuenten con al menos nueve de las siguientes dotaciones adicionales,

resultando de obligado cumplimiento la dotación recogida en el apartado r) Servicio de Salud o Asistencia Sanitaria”.

Artículo 35. Mapa de Áreas Industriales de la Comunitat Valenciana

En primer lugar, en relación al apartado 1, el Comité considera conveniente añadir un nuevo párrafo con el siguiente tenor:

“El sistema de coordenadas, la base cartográfica y la tecnología empleada para la construcción del Mapa Industrial deberá ser compatible con las herramientas cartográficas de interés estratégico para el conocimiento del área industrial.”

Por su parte, en el apartado 2 de este mismo artículo, el CES-CV entiende que debería introducirse un primer punto a), con la siguiente redacción:

“a) Los principales descriptores logísticos de la red de suministro industrial y los modos de conexión de las Áreas Industriales con la Red Transeuropea de Transporte Corredor Mediterráneo.”

Los puntos que recoge el texto actual en este segundo apartado deben mantenerse y reenumerarse.

Artículo 41. Municipio Industrial Estratégico

El CES-CV considera que sería un estímulo positivo para los ayuntamientos modificar el requisito exigido en el apartado 2, punto a) de este artículo, dando la siguiente redacción al mismo:

“a) Que el término municipal disponga de una superficie de al menos 500.000 metros cuadrados con la calificación de Área Industrial Avanzada”.

Por último, en el apartado 3, el CES-CV propone añadir un nuevo párrafo con el objeto de favorecer un mayor número de declaraciones de Municipio Industrial Estratégico, flexibilizando el régimen de declaración previsto en el Anteproyecto de Ley. Este nuevo párrafo tendría el siguiente contenido:

“Independientemente de los requisitos anteriores, el Consell también podrá, con carácter extraordinario, declarar Municipio Industrial Estratégico a aquellos municipios cuyas infraestructuras de transporte logístico desempeñen funciones de carácter claramente supramunicipal al servicio de las Áreas Industriales, o aquellos que por razones específicas constituyan objeto de particular interés para el establecimiento de proyectos estratégicos de inversión industrial.”

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Gestión, Modernización y

Promoción de las Áreas Industriales de la Comunitat Valenciana y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos